



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA
RADICADO No. 20001-31-03-005-2021-00102-00

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.566.974, con el fin de obtener el pago de la suma total de Ciento Cincuenta Y Un Millones Trescientos Noventa Y Seis Mil Setenta Y Ocho Pesos Mcte (\$151.396.078, oo), por concepto de capital insoluto contenido en los pagarés No. 45990011582, pagaré sin número suscrito el 18 marzo de 2016, pagaré sin número suscrito 18 de noviembre de 2015, más los intereses moratorios que se causen respecto a las obligaciones contenidas en el primer pagaré, a la tasas del 17.55% E.A desde la fecha de vencimiento a cada una de las cuotas vencidas y desde que la f presentación de la demanda con ocasión del capital acelerado hasta que se efectuó el pago total de la obligación, más los intereses de mora a la tasa de a 24.04% anual o la máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los dos últimos pagarés, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

El despacho por auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Al demandado JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, se le envió la comunicación de su notificación personal al correo electrónico argkiko1@outlook.com el día 16 de septiembre de 2021 a las 11:08 Am, en el que se le informaba sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le adjuntó igualmente copia de la demanda y sus anexos, y del auto que libró mandamiento de pago, mensaje de datos que fue leído por el demandado el 16 de septiembre de 2021 a las 11:13 Am, según constancias allegadas al paginario; por lo que su notificación personal quedó surtida el veintiuno (21) de septiembre de 2021, momento a partir del cual empezaría a correr el termino de diez (10) días para contestar la demanda, la que vencería el día cuatro (04) de octubre de 2021, sin que el ejecutado contestara la demanda, ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Unico de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las

oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

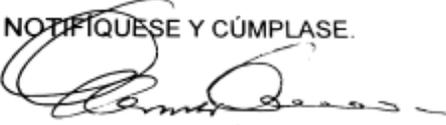
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y contra JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Quinientos Cuarenta Y Un Mil Ochocientos Ochenta Y Dos Pesos Mcte (\$4.541.882, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d31542b6c3d7b11a5ce3c2e8dbcf87180a23a0480e148ef79912a67bdc075e**

Documento generado en 09/12/2021 04:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>